

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00774 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI – VALLE

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del Código General del Proceso, el escrito de reposición (excepción previa) contra el auto de mandamiento de pago, se mantendrá en secretaría a disposición de la parte demandante por el término de tres (3) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art.110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 001 hoy 20 de enero de 2023 a las 8.00 a.m.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a period. The signature is written over the printed name and title of the secretary.

RE: juzgado 20 Civil Municipal de oralidad de Cali - Rad - 2022-774- memorial contestación de demanda y solicitud de medidas

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/01/2023 13:19

Para: jairo hernan sabogal sabogal <jairsabogal@hotmail.com>

Cordial saludo.

Acuso recibido.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI.

De: jairo hernan sabogal sabogal <jairsabogal@hotmail.com>

Enviado: viernes, 13 de enero de 2023 11:51

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jairo hernan sabogal sabogal <jairsabogal@hotmail.com>

Asunto: juzgado 20 Civil Municipal de oralidad de Cali - Rad - 2022-774- memorial contestación de demanda y solicitud de medidas

contestación demanda GERSON MONDRAGON
PEÑAFIEL - Juzgado 20 Civil municipal, rad 2022-
774



jairo hernan sabogal sabogal



Para: gersonmondragon01@gmail.com; arroyavejose240@gmail.com; linyihues@live.com
Vie 13/01/2023 11:33 AM



Por medio de la presente, se le informa al despacho, que se envió la contestación de la demanda, a las partes, según los correos aportados por ellos, cumpliendo con lo establecido en la ley 1122 del 13 de junio del 2022 y lo establecido en el código general del proceso.

att

JAIRO HERNAN SABOGAL SABOGA

C.C 94.455.124

T.P. 115.421

13/1/23, 13:24

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

CELULAR 315 491 15 17

SOLICITO ACUCE DE RECIBO

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

NOTARÍA
Santiago de Cali

AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, 2022-12-21 10:00:43

Compareció ante el Notario Diecinueve de esta ciudad:

MONDRAGON PEÑAFIEL GERSON

a quien identifiqué con C.C. 1002922006

Y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. f1kr6



7900-b8caedcb

X

COMPARECERON

ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE CALI

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: JOSE ELDER BLANDON ARROYAVE
DDO: GERSON MONDRAGON PEÑAIEL

RAD: 2022 – 00774-00

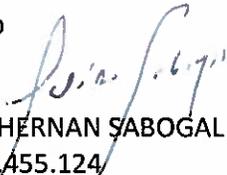
GERSON MONDRAGON PEÑAIEL, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula No 1.002.922.006 ,actuando en nombre propio y en representación mía, respetuosamente acudo a su despacho para manifestar que CONFIERO PODER ESPECIAL , AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor JAIRO HERNAN SABOGAL SABOGAL, mayor de edad y vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.455.124 de Cali Valle y Tarjeta Profesional No. 115.421, Con correo electrónico JAIRSABOGAL@HOTMAIL.COM, para que me represente en el proceso de referencia.

Mis apoderados queda facultado para recibir, CONCILIAR, transigir, desistir, sustituir, reasumir, proponer incidentes, tachar documentos y todas las demás facultades que sean necesarias para la defensa de mis intereses., en especial las del artículo 74 y subsiguientes de Código General del Proceso C. En igual forma quedan autorizados para solicitar el cumplimiento de acuerdos conciliatorios a que allá lugar, inclusive ejecutivamente de todo el proceso.

Att

GERSON MONDRAGON PEÑAIEL
c.c No. 1.002.922.006
Correo electrónico:

Acepto


JAIRO HERNAN SABOGAL SABOGAL
C.C 94.455.124
T.P No. 115.421 del C. S. de la J



Santiago de Cali, 11 de enero de 2023

Señor Juez:
Juzgado 20 Civil de oralidad de Cali
E.S.D.

Referencia: CONTESTACION DEMANDA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022- 00774 - 00
Demandante: JOSE ELDER BLANCO ARROYAVE CC 7.555.912
Demandado: GERSON MONDRAGON PEÑAFIEL CC 1.002.922.006

JAIRO HERNAN SABOGAL SABOGAL, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.455.124 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio y portador de tarjeta profesional No. 115.421 del Honorable C S. de la J, con domicilio en la Av 2 A Norte No 75 H 89 Apartamento 503 F de la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, correo electrónico JAIRSABOGAL@HOTMAIL.COM, línea celular y WhatsApp (+57) 300 – 6735311 en calidad de Apoderado Principal, en cumplimiento al artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso,; al tenor de lo dispuesto en el Artículo 75 y 384 del Código General del Proceso, actuando en calidad de apoderado del señor GERSON MONDRAGON PEÑAFIEL, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.922.006, quien es la parte demandada manifiesta bajo la gravedad del juramento que la dirección de Notificación Judicial es la Carrera 39 No 44-05 Barrio el Vergel de la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, y línea celular y WhatsApp (+57) 315-2139269, y correo electrónico gersonmondragon01@gmail.com,; estando dentro de la oportunidad legal, la parte demandada y por medio del presente escrito, procedo a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: NO ES CIERTO. Manifiesta mi mandante que no ha girado título valor alguno a favor de la persona en mención.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO. Manifiesta mi mandante que NO ha firmado pagare alguno del señor JOSE ELDER BLANCO ARROYAVE, y que nunca a firmado un título valor por ese valor, máxime que el título valor presentado para el recaudo judicial es TITULO VALOR ESPURIO O FALSO.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO. Al tratarse de un TITULO VALOR ESPURIO y dubitado y FALSO, este hecho debe ser probado, se reitera afirma mi mandante que el señor JOSE ELDER BLANCO ARROYAVE nunca le ha entregado esa cantidad de dinero ,por lo anterior no tiene por que firmar un pagare por esa cantidad que nunca le han prestado ,

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. Consecuente con lo señalado en el hecho anterior, es claro indicar que al desconocer el título, se desconocen intereses que producto del mismo se pretendan cobrar por lo tanto no se ha pactado lugar y nada porque todo lo dicho y el documento, título valor es falso.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. Consecuente con lo señalado en el hecho anterior mi representado no suscribió ningún título valor a favor del demandante.

Los hechos SEXTO SEPTIMO OCTAVO Y NOVENO , NO SON CIERTOS Al tratarse de un TITULO VALOR ESPURIO y dubitado y FALSO , carece de validez dichos hechos , por lo tal mi representado los tacha de falsos y debe probarse dentro del proceso la veracidad de dichos títulos valores

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de sustento fáctico legal y probatorio y solicito al despacho negar todas las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

Su Señoría, estando dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer las siguientes excepciones de mérito, que atacan el derecho pretendido:

PRIMERA EXCEPCION. FALTA DE REQUISITOS PARA LOS TITULOS VALORES:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 621 numeral 2 del Código de Comercio, en el título valor – PAGARE, se observa la falencia de la firma de su creador.

SEGUNDA EXCEPCION. REQUISITOS DEL PAGARE:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 709 numeral 1 del Código de Comercio, en el título valor – PAGARE, se observa la falencia que no se manifiesta claramente la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

TERCERA EXCEPCION. EXCEPCION CONTRA LA ACCION CAMBIARIA:

Es importante recordar que las excepciones son alegaciones que puede interponer el demandado con el fin de que fracase la acción cambiaria, es decir **CON EL FIN DE QUE NO SEA OBLIGADO A PAGAR EL TITULO VALOR.**

El Artículo 784 del Código de Comercio señala trece (13) excepciones contra la acción cambiaria:

“Artículo 784. Excepciones de la acción cambiaria: Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

- 1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;
 - 2) La incapacidad del demandado al suscribir el título;
 - 3) Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado;
 - 4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;
 - 5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;
 - 6) Las relativas a la no negociabilidad del título;
 - 7) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título;
 - 8) Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este Título;
 - 9) Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título;
 - 10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;
 - 11) Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe;
 - 12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y
 - 13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor” (Resalte a intención).

Según lo manifestado por mi poderdante, no ha suscrito título valor – PAGARE alguno en favor de la parte demandante, y que la firma que parece en el título valor objeto del presente litigio no es la de él, configurándose así la **excepción primera** del mencionado artículo, pues al presentar el título valor – PAGARE, una firma espuria, tal y como se ha venido indicando. Por lo tanto mi representado presentara denuncia penal por dicho título

que el desconoce y solicita al despacho compulsar copias al probar lo manifestado por mi representado

La falsedad de la firma que aparece en el título valor de esta Litis, y la huella aportada en el pagare son falsas y esto será probado por medio de los medios de prueba dispuestos para ello, con lo que se pretende concluir

que la firma obrante en el título valor y la firma puesta en dicho documento – PAGARE, objeto de la presente demanda, no corresponde a la de mi representado, el señor GERSON MONDRAGON PEÑAFIEL demostrándose así, que el precitado señor no es quien suscribió el título valor – PAGARE, objeto de la presente demanda, por tanto, **no está obligado a pagar el título valor demandado** y por la misma causa, esta demanda **no está llamada a prosperar**.

CUARTA EXCEPCION. FALTA LEGITIMACION DE LA CAUSA POR PASIVA:

Es preciso aclarar el concepto de Legitimación en la causa¹

“(…) La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso (…)”

Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante o desde la **parte pasiva**, como demandado. La falta de legitimación por pasiva sólo puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser parte en el proceso.

La capacidad hace referencia a constituir uno de los dos extremos de la Litis, bien sea demandante o demandado.

Manifiesta mi mandante, no tener ni haber tenido antes ningún tipo de trato o relación comercial o crediticia con él y por lo tanto, no ha girado a su favor ningún título valor – letra de cambio No 001 del 20 de junio del 2022

Por otro lado, mi representado manifiesta que la firma que aparece en el mencionado título valor es **ESPURIO** y Falsa, no es la que corresponde a la firma real de mi poderdante.

Tenemos entonces que, en el caso que nos ocupa y teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, el señor GERSON MONDRAGON PEÑAFIEL, no está obligado a reconocer ni pagar la suma de dinero pretendida por la parte demandante, puesto que no ha girado el título valor – PAGARE - letra de cambio No 001 del 20 de junio del 2022, que originó la presente demanda y, por tanto, mi representado no tiene la capacidad para constituir el extremo por pasiva de esta Litis.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN PRIMERA. SENTENCIA 250002324000200700076, JULIO 17/14C.P. Marco Antonio Vellilla Moreno.

QUINTA EXCEPCIÓN TACHA DE FALSEDAD AL TITULO BASE DE EJECUCION:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 269 y ss. del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo dicho por mi mandante, quien manifiesta **desconocer** el título valor –PAGARE- letra de cambio No 001 del 20 de junio del 2022, **que no ha sido firmado ni manuscrito por él y que la huella no es de él,** y para probar lo anterior solicito prueba grafológica, del título valor letra de cambio No 001, documento original con la firma de mi representado en presencia del Juez los números y letras y firma y de igual manera prueba DACTILOSCOPIACA de la huella que posee el pagare – letra de cambio, con la huella de mi representado para probar lo manifestado por el señor GERSON MONDRAGON PEÑAFIEL .

El Artículo 42 del Código de General del Proceso señala siete (07) deberes del Juez:

“Artículo 42. Deberes del Juez: Son deberes del Juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

El Artículo 67 del Código de Procedimiento Penal Colombiano señala:

“Artículo 67. Deberes de Denunciar: este artículo dice: “... Artículo 67. Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente...”.

Por lo anterior, procedo a **TACHAR DE FALSO**, el título valor – PAGARE – LETRA DE CAMBIO No 001 del 20 de junio de 2022 por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000) que se presenta para el recaudo, para lo cual solicito al señor Juez que se tenga como prueba, y se ordene al demandante aportar el original y se ordene la práctica de:

1. El original del título valor – PAGARE- letra de cambio No 001 del 20 de junio de 2022, que se solicita al Juez le permita al nombrado perito, GRAFOLOGICO Y DACTILOSCOPICO realizar la inspección del documento y el cotejo con los documentos aportados por el demandado con la firma y huella de mi representado firmado ante su despacho.
2. Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva autorizar la realización de un interrogatorio de parte, tanto a la parte demandada, señor GERSON MONDRAGON PEÑAFIEL, como a la parte demandante L JOSE ELDER BLANCO ARROYAVE.

SEPTIMA EXCEPCION. FALTA DE REQUISITOS PARA TRAER AL COBRO EL PAGARE OBJETO DE EJECUCION:

Sin aceptar la validez del título, pues ya se ha insistido en la falsedad del mismo y el desconocimiento que mi mandante indica tener frente al mismo, si es importante resaltar que el pagare aportado como título ejecutivo, no cumple con los requisitos legales, teniendo en cuenta que el pagare debe estar acompañado de una carta de instrucciones, documento que en el presente caso no se aporta.

OCTAVA EXCEPCION. INEXACTITUD EN LA INFORMACION DE NOTIFICACION Y DATOS DE CONTACTO DEL DEMANDADO Y DESCONOCIMIENTO E INEXISTENCIA DE NEGOCIO JURIDICO:

Se itera, desconociendo la validez del título y tachando el mismo de falso, es importante tener en cuenta que la parte actora ha debido señalar de forma específica el lugar de notificación de mi poderdante, Maxime cuando se pretende el cobro de un título valor que se entiende consecuente a un negocio jurídico subyacente. En el presente caso, la dirección otorgada por el demandante para las notificaciones del mi mandante no

coinciden con la realidad, lo que genera una gran duda frente al conocimiento que aquel tiene respecto del demandado.

Los títulos valores, tienen como fundamento los negocios jurídicos, especialmente los contratos, por virtud de los cuales se pacta que el pago de alguna de las obligaciones, generalmente, las de dinero, se satisfagan a través de dichos instrumentos negociables.

Como sucede con los contratos de venta del automotor, del inmueble, o la prestación de servicios, en ellos las partes pueden convenir que el pago se haga a través de una letra de cambio, un cheque o un pagaré.

Debe distinguirse que si bien el título valor se conviene crearse a partir del negocio jurídico o del contrato, el nacimiento o creación del mismo responde a un acto mercantil unilateral, según el artículo 20 Núm. 6 del Código de Comercio Colombiano, el cual establece que son actos mercantiles "El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos", lo que en el presente asunto no ocurrió, pues como se ha venido indicando, el demandando desconoce tanto el título, como cualquier negocio jurídico subyacente a aquel, desconociendo además al demandante.

NOVENA EXCEPCION. INNOMINADA:

Todo hecho constitutivo de medio exceptivo y que el despacho a bien tenga declarar, solicito se tenga en cuenta en defensa de los intereses de la parte que represento tal como está consagrado en el Artículo 282 del C.G.P..

Solicito al señor Juez, se sirva decretar cualquier otra excepción que sea plenamente demostrada en el proceso, de conformidad con lo establecido en el C.G.P.

Al respecto debo manifestar que la Jurisprudencia recientemente ha manifestado que procede la Declaratoria oficiosa de las excepciones de mérito en proceso ejecutivos. Frente a los argumentos que fundamentan la prohibición para que el Juez declare oficiosamente la existencia de una excepción de mérito dentro del proceso ejecutivo el Honorable Consejo de Estado en sentencia de la sección tercera de agosto 12 de 2004, consejero ponente Dr. Ramiro Saavedra Becerra, consideró:

"...si bien es cierto que algunas de las excepciones propuestas dentro de un proceso ejecutivo se dirigen a atacar el derecho u obligación

ejecutada, también es cierto que el objeto fundamental del proceso radica en el cumplimiento forzado de una obligación, y no en la declaración o constitución de dicha de dicha obligación, sin embargo, las excepciones que se pueden presentar en el proceso de ejecución se pueden referir tanto al derecho ejecutado, como a la solicitud de ejecución en sí.

Bajo el anterior razonamiento, se advierte que dentro del proceso ejecutivo también cabe excepcionar la pretensión del demandante referente a la ejecución pretendida, puesto que este es el objeto de todo proceso ejecutivo. Al ser el asunto central del proceso, la ejecución se torna materia de debate a lo largo del proceso, por lo que desde la presentación de la demanda el derecho del demandante a recibir la tutela del estado para que use su poder coercitivo en la ejecución de la obligación, también se encuentra en análisis y puede ser objeto de demostración o desvirtuación. En este orden de ideas, en el transcurso del proceso puede surgir o evidenciarse algún hecho que afecte la ejecución, hecho que puede ser percibido por las partes o por el Juez, por lo que procede, si es un hecho que desvirtúa la ejecución, convertirse en una excepción a la misma.

Si bien el objeto del proceso ejecutivo se refiere al cumplimiento mediante la fuerza del estado, de un derecho que ha sido desconocido por el sujeto llamado a cumplirlo u observarlo, se debe anotar que no todos los procesos que se originan en una ejecución, propiamente ya que, si se ataca el derecho ejecutado, el proceso pasa a ser un proceso de conocimiento. Esta dualidad del proceso ejecutivo instituido en el ordenamiento procesal civil, ha sido expuesta por la doctrina así: en el sistema colombiano es innegable que el proceso ejecutivo, no se limita a ser efectiva la obligación contenida en el título ejecutivo de acuerdo con lo solicitado por el demandante, sino que, si se formulan excepciones su naturaleza será la de un proceso de cognición, un ordinario al revés como lo señalaba con afortunada frase el profesor Hernando Morales, pues la sentencia que las resuelve puede tener un contenido idéntico a la que se profiere en un proceso ordinario.

Sin embargo esta posible mutación del proceso ejecutivo en proceso de conocimiento no obvia el objeto principal del proceso que es el obtener la tutela del estado para que se obligue al deudor incumplido a cumplir el derecho del ejecutante. De esta manera, si bien el

proceso instaurado inicialmente como ejecutivo, se transforma en proceso de conocimiento en virtud de la proposición de una excepción, o para aceptar o negar usar el poder de ejecución del estado.

De esta manera la sala estima que el juez de ejecución analiza al momento de dictar sentencia, la sala estima que el juez de ejecución analiza al momento de dictar sentencia, la existencia de dos tipos de derecho, en el evento de proposición de excepciones, el juez estudia la existencia y titularidad del derecho que se pretende ejecutar. El juez de la ejecución debe tener en certeza sobre los requisitos de existencia del título, de tal manera que no exista equivoco en que se trate de una obligación clara, expresa y exigible..." Subrayas por fuera del texto,

PRUEBAS:

Además de las pruebas presentadas y solicitadas en la excepción de tacha de falsedad propuesta, solicito que se tenga como prueba en el presente pronunciamiento las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. Poder Para actuar
2. Fotocopia de la cedula de mi representado

B. INTERROGATORIO DE PARTE

- a) Solicito Señor juez, se cite al señor JOSE ELDER BLANDON ARROYAVE para que en fecha y hora que el despacho ordene, absuelva el interrogatorio que de forma verbal o escrita le formularé.

- b) Solicito Señor juez, se cite al señor GERSON MONDRAGON PEÑAFIEL para que en fecha y hora que el despacho ordene, absuelva el interrogatorio que de forma verbal o escrita le formularé, puede ser citado a la dirección que fue aportada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.

C. INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO

Estas pruebas son relevantes y conducentes, para probar que no fue mi poderdante quien suscribió el título valor – PAGARE letra No 001 del 20 de junio de 2022, objeto del presente proceso.

En consecuencia, solicito se decrete **Inspección Judicial con Intervención de Perito** conforme lo dispone el artículo 226 del C.G.P a fin de que se verifique si el contenido y firma impresa en el título valor que aquí se pretende ejecutar corresponde a la realidad y es auténtico y para tal efecto, deberá el despacho nombrar perito grafólogo.

En consecuencia, solicito se decrete **Inspección Judicial con Intervención de Perito** conforme lo dispone el artículo 226 del C.G.P a fin de que se verifique si el contenido de la huella en el título valor que aquí se pretende ejecutar corresponde a la realidad y es auténtico y para tal efecto, deberá el despacho nombrar perito dactilar

PRUEBAS DOCUMENTALES PARA LA INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCIO DE PERITO.

Estas pruebas que se solicita es relevantes y conducentes, para probar que no fue mi poderdante quien suscribió el título valor – PAGARE- PAGARE letra No 001 del 20 de junio de 2022, objeto del presente proceso y para ello se deberá exponer por la parte demandante el documento original, para ser examinado por los respectivos peritos.

La firma huella y números del 1 al 10 del señor GERSON MONDRAGON PEÑAFIEL, realizados al frente del Juez para ser cotejados.

PETICIONES:

Con base en los hechos y razones que anteceden, respetuosamente solicito al Señor Juez:

1. **Negar las pretensiones de la demanda y declarar probadas las excepciones de mérito propuestas.**
2. **Decretar la nulidad procesal y constitucional de la presente acción, toda vez que es violatoria del debido proceso, puesto que no cumple con los presupuestos legales establecidos en el Artículo 784 del Código de Comercio, para que sea procedente continuar adelante con la misma.**
3. **Decretar la tacha por falsedad del título valor – PAGARE – letra 001, que se presentó con la demanda.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 96 y ss.; 133, 165, 133, 165, 184, 185, 198, 200, 208, 213, 226, 227, 269, 270, 272, 290, 291, 422 y 442 del Código General del Proceso. Artículos 621, 709 y 784 del Código de Comercio. Artículo 29 Constitución Política de Colombia. Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

NOTIFICACIONES:

Las direcciones donde las partes recibirán las notificaciones son:

El canal digital para las notificaciones de la parte demandante, señor **JOSE ELDER BLANDON ARROYAVE**, la dirección física de notificación judicial es: carrera 28 No 72-33 de la ciudad de Santiago de Cali, teléfono celular y WhatsApp (+57) 304 3130774, correo electrónico arroyavejose240@gmail.com

El canal digital para las notificaciones que la Abogada **INGRID YICEL HURTADO** en su calidad de **APODERADO JUDICIAL** del parte demandante son los siguientes: dirección de notificación: carrera 41 No 6-35, EDIFICIO Geminis Local 03 de la ciudad de Santiago de Cali, teléfono celular y WhatsApp (+57) 304 3130774; correo electrónico: linaryihues@live.com

El canal digital para las notificaciones del Señor **GERSON MONDRAGON PEÑAFIEL** , son los siguientes: la dirección física de notificación judicial en la Carrera 39 \$ 44- 05 del Barrio EL VERGEL de la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, línea celular y WhatsApp (+57) 315-2139269, gersonmondragon01@gmail.com,

El canal digital para las notificaciones que el Abogado **JAIRO HERNAN SABOGAL SABOGAL** en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL** principal de la parte demandada, es la siguiente: dirección de notificación con domicilio en la Av 2 A norte No 75 H 89 Apt 503F de la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, correo electrónico jairsabogal@hotmail.com, línea celular y WhatsApp (+57) 3170304340133 en calidad de Apoderado Principal, en cumplimiento al artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso

Del Señor Juez, con todo respeto,



JAIRO HERNAN SABOGAL
C.C. No. 94.459.050
T.P. No. 115.435 del C.S. de la J.



1002 922 006

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

JAIRO HERNAN SABOGAL

Abogado

Santiago de Cali, enero de 2023

Señor Juez:

Juzgado veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali
E.S.D.

Referencia: Solicitando caución o Reducción de Medida Cautelar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 76001-400-30-20-2022-00774-00
Demandante: JOSE ELDER BLANCO ARROYAVE CC 7.555.912
Demandado: GERSON MONDRAGON PEÑAFIEL CC 1.002.922.006

JAIRO HERNAN SABOGAL SABOGAL, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.455.124 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio y portador de tarjeta profesional No. 115.421 del Honorable C. S. de la J, con domicilio en la Av. 2 A Norte No 75 H 89 Apartamento 503 F, de la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, correo electrónico JAIRSABOGAL@HOTMAIL.COM, línea celular y WhatsApp (+57) 300 – 6735311, en calidad de Apoderado Principal, en cumplimiento al artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso; al tenor de lo dispuesto en el Artículo 75 y 384 del Código General del Proceso, actuando en calidad de apoderado especial del señor GERSON MONDRAGON PEÑAFIEL, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.922.006, quien es la demandada manifiesta bajo la gravedad del juramento que la dirección de Notificación Judicial es la Carrera 39 No 44-05 Barrio el Vergel de la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, y línea celular y WhatsApp (+57) 315-2139269, y correo electrónico gersonmondragon01@gmail.com, estando dentro de la oportunidad legal, la parte demandada y por medio del presente escrito, mi cliente solicita pagar caución judicial de conformidad al artículo 595 No 2 del Código General del Proceso, esto con el fin de no verse perjudicado en su trabajo, e vehículo con placa WDL 765, es su vehículo de trabajo, y la medida decretada le impediría trabajar, y siendo un fraude como él lo plantea, sería injusto para su trasegar diario, y estando seguro de dicho título es falso; en este caso solicita pagar caución y levantar la respectiva media ante la secretaria de movilidad, hasta que se averigüe lo pertinente en el proceso; por lo anterior se realizara entregara de caución de conformidad al artículo 602 que reza **“CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).”**

subsidiaria mente solicito que se de aplicación al Artículo 600 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

Límite a las medidas cautelares.

El monto o valor de las medidas cautelares no puede exceder el doble de la deuda que se pretende cobrar según lo dispone el inciso 3 del artículo 599 del código general del proceso: «El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.»

JAIRO HERNAN SABOGAL

Abogado

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.

ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado.

a- La reducción de embargos.

El tope por lo alto, que se fija en materia de medidas cautelares, consiste en el valor del doble del crédito, intereses y las costas prudentemente calculadas; así las cosas, en el caso que algún bien supere este tope, el ejecutado podrá solicitar la reducción de embargos, (a menos que esos bienes sean objeto de hipoteca o prenda que estén garantizando el crédito cobrado).

Parámetros procesales que rigen esta institución:

- En cualquier estado del proceso.
- A instancia de parte o de oficio.
- Haberse consumado el embargo y secuestro.
- Prueba de que las medidas cautelares son excesivas.
- Antes de que se fije fecha para remate.
- Traslado al ejecutante (5 días) para que manifieste de cuáles prescinde, o rinda las explicaciones necesarias.

Su señoría se le solicita muy respetuosamente ACEPTAR EL PAGO DE LA CAUSION DENTRO DEL TERMINO QUE USTED CONCEDA.

Y SUBSIDIARIA MENTE que declare la reducción del embargo DEL bien de propiedad del demandado, toda vez que el bien que fue embargado Y secuestro se puede cubrir la totalidad de la pretensión.

PETICIONES:

JAIRO HERNAN SABOGAL

Abogado

Con base en las razones que anteceden, respetuosamente solicito al Señor Juez:

1. **Solicito muy respetuosamente que se oficie a la secretaria de Tránsito Municipal de Cali para que sea desembargo del vehículo de placas No. WDL765**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 597, 598, 599, 600 Y 602 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES:

Las direcciones donde las partes recibirán las notificaciones son:

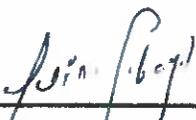
El canal digital para las notificaciones de la parte demandante, señor **JOSE ELDER BLANDON ARROYAVE**, la dirección física de notificación judicial es: carrera 28 No 72-33 de la ciudad de Santiago de Cali, teléfono celular y WhatsApp (+57) 304 3130774, correo electrónico arroyavejose240@gmail.com

El canal digital para las notificaciones que la Abogada **INGRID YICEL HURTADO** en su calidad de **APODERADO JUDICIAL** del parte demandante son los siguientes: dirección de notificación: carrera 41 No 6-35, EDIFICIO Géminis Local 03 de la ciudad de Santiago de Cali, teléfono celular y WhatsApp (+57) 304 3130774; correo electrónico: linyihues@live.com

El canal digital para las notificaciones del Señor **GERSON MONDRAGON PEÑAFIEL**, son los siguientes: la dirección física de notificación judicial en la Carrera 39 \$ 44- 05 del Barrio EL VERGEL de la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, línea celular y WhatsApp (+57) 315-2139269, gersonmondragon01@gmail.com,

El canal digital para las notificaciones que el Abogado **JAIRO HERNAN SABOGAL SABOGAL** en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL principal** de la parte demandada, es la siguiente: dirección de notificación con domicilio en la Av. 2 A norte No 75 H 89 Apto 503F de la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, correo electrónico jairsabogal@hotmail.com, línea celular y WhatsApp (+57) 3170304340133 en calidad de Apoderado Principal, en cumplimiento al artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso

Del Señor Juez, con todo respeto,



JAIRO HERMAN SABOGAL SABOGAL
C.C. No. 94.455.124
T.P. No. 115.421 del C.S. de la J.

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 11-01-2023
Hora: 11:03:18
Departamento: Valle del Cauca
Municipio: CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 760016099165202310525
Departamento: 76-Valle del Cauca
Municipio: 1-CALI
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 65-SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS - CALI
Año: 2023
Consecutivo: 10525

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 C.P.
- P.A.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 1002922006
Fecha de Expedición: 26-02-2020
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: --Seleccione--
Ciudad de Expedición: --Seleccione--



Primer Nombre: GERSON
Segundo Nombre: -
Primer Apellido: MONDRAGON
Segundo Apellido: PEÑAFIEL
País de Nacimiento: COLOMBIA
Departamento de Nacimiento: CAUCA
Municipio de Nacimiento: EL TAMBO
Fecha de Nacimiento: 17-01-2002
Edad: 20
Sexo: HOMBRE
Tiene alguna discapacidad: No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: No
Tipo de Dirección: Residencia
Dirección de Correspondencia: CARRERA 39 44 - 05
Complemento Dirección de Correspondencia: EL VERGEL
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de Correspondencia: VALLE DEL CAUCA
Municipio de Correspondencia: CALI
Teléfono Celular: 3152139269
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: GERSONMONDRAGON01@GMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado: Celular
Estimación de los daños y perjuicios: -

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 1
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de Documento:	7555912
Fecha de Expedición:	28-11-1986
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	JOSE
Segundo Nombre:	ELDER
Primer Apellido:	BLANDON
Segundo Apellido:	ARROYAVE
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	-
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	DIRECCION ABOGADA CARRERA 41 6 35 LOCAL 3
Complemento Dirección de Correspondencia:	EDFICIO GEMINIS CAMBULOS
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	VALLE DEL CAUCA
Municipio de Correspondencia:	CALI
Teléfono Celular:	3176841122
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	-
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	-
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	-

Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: No
¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?: -
¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?: -

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?: No

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 09-12-2022
Hora: 12:43:00
-
Para delitos de acción continuada: -
Fecha inicial de comisión: 09-12-2022
Hora: 12:43:00
Fecha final de comisión: -
Hora: -
-
Lugar de comisión de los hechos: -
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI/VALLE DEL CAUCA
Localidad o Zona: -
Barrio: -
Dirección: Calle 9 41 CARRERA 41 6 35 EDIFICIO GEMINIS LOCAL 03
Latitud: 3.4189927227263714

longitud: -76.5391456020241
¿Uso de armas?: NO
-
Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:

SE RECIBE DENUNCIA POR EL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

¿CÓMO LE PASÓ?:

SE PRESENTA EL SEÑOR GERSON MONDRAGON PEÑAFIEL C.C. # 1002922006 CON EL FIN DE DENUNCIAR LOS SIGUIENTES HECHOS : EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 2022 LLEGO A MI CASA UN SOBRE CON UNOS DOCUMENTOS DEL JUZGADO 20 DE CALI DONDE ME INFORMAN QUE UN SEÑOR DE NOMBRE JOSE ELDER BLANDON ARROYAVE C.C. # 7.555.912 DE ARMENIA ME ESTA COBRANDO UNA LETRA POR UN MONTO DE 85.000.000 MILLONES DE PESOS MAS INTERESES SEGUN ELLOS POR NO PAGAR , YA TENGO UN ABOGADO QUE ESTA RESPONDIENDO ESTA DEMANDA PORQUE YO MANIFIESTE EN EL JUZGADO QUE YO NO TENGO NADA QUE VER CON ESA DEUDA NI CON EL SEÑOR JOSE ELDER BLANDON ARROYAVE YO NUNCA HE ECHHO NEGOCIOS CON EL Y AHORA EL JUZGADO 20 DE ORALIDAD ME QUIEREN EMBARGAR UN VEHICULO QUE ESTA A MI NOMBRE QUE PARA RESPALDAR ESA DEUDA QUE SUPUESTAMENTE TENGO YO CON ESTE SEÑOR JOSE ELDER , ESTE SEÑOR TIENEFOTOCOPIAS DE MIS DOCUMENTOS PORQUE EL REALIZO UN NEGOCIO DE UNA COMPRAVENTA D EUN VEHICULO CON MI HERMANA STEFANIA MONDRAGON Y YO LE SERVI DE FIADOR A ELLA , PERO ESA LETRA QUE ELLOS APORTAN NO TIENE NADA QUE VER CON ESE NEGOCIO Y LA FECHA DE ESA LETRA ES DEL AÑO 2022 Y EL NEGOCIO FUE RALIZADO EN EL AÑO 2020 , ESA FIRMA QUE APARECE EN ESA LETRA NO ES MI FIRMA ES APRECIDA PERO NO ES LA MIA YO EN NINGUN MOMENTO HE FIRMADO NINGUNA LETRA DE CAMBIO . ESA LETRA ES FALSA ,YO LO UNICO QUE LE FIRME CON CODEUDOR FUE ESA PROMESA DE COMPRAVENTA DE MI HERMANA ESTEFANIA Y ESTE SEÑOR JOSE ELDER DICE QUE ESA LETRA ES DE UNA PLATA QUE EL ME PRESTO SIENDO ESTO FALSO EN NINGUN MOMENTO ME HA PRESTADO DINERO Y NUNCA FIRME LETRAS EN BLANCO , CON ESTA DENUNCIA SOLICITO QUE SE INVESTIGUE A ESTE SEÑOR JOSE ELDER BLANDO ARROYAVE YA QUE ME ESTA COBRANDO UN DINERO QUE NO LE DEBO Y APORTANDO ESE LETRA FALSA . YO QUIERO QUE TODO ESTO SE ACLARE Y NO VERME PERJUDICADO . YO NO HE PODIDO TRABAJAR EN EL CARRO YA QUE ES UN VEHICULO DE CARGA POR ESTE PROBLEMA .

ABC especializada

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT Y DE REGULACIÓN TERRITORIAL, COMETIDA POR ESTRUCTURAS CRIMINALES?

No

¿LOS HECHOS CORRESPONDEN A FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE TIENEN VINCULOS CON ORGANIZACIONES CRIMINALES ?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL EN EL SECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL EN LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE BIENES SUJETOS A EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL ESTRUCTURAL EN EL INPEC?

No

LA DENUNCIA CORRESPONDE A HECHOS RELACIONADOS CON DESVÍOS O MALVERSACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PERTENECIENTES AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y/O SUBSIDIADO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- SGSSS

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA CON IMPACTO NACIONAL?

No

ABC del Delito

SELECCIONE EL TIPO DE DOCUMENTO QUE FUE FALSIFICADO

Privado

¿INDIQUE CUÁL FUE EL DOCUMENTO FALSIFICADO?

LETRA DE CAMBIO

DESCRIBA EN QUÉ CONSISTIÓ LA FALSIFICACIÓN

EN QUE ME ESTAN COBRANDO UNA LETRA DE CAMBIO FALSA QUE YO NUNCA FIRME

¿CÓMO SE ENTERÓ DE LA FALSIFICACIÓN DEL DOCUMENTO?

ME NOTIFICO EL JUZGADO 20 DE ORALIDAD DE CALI VALLE

¿EL DOCUMENTO HA SIDO USADO?

Sí

¿LA PERSONA QUE USÓ EL DOCUMENTO ES LA MISMA QUE LO FALSIFICÓ?

No sabe

LUGAR DONDE FUE USADO

ME DEMANDA ANTE EL JUZGADO

PAÍS

COLOMBIA

¿PARA QUÉ FUE USADO?

DENUNCIA

¿POR QUIÉN FUE USADO?

EL SEÑOR JOSE ELDER BLANDON ARROYAVE

¿ANTE QUIÉN FUE USADO?

JUZGADO 20

¿ALGUIEN SE VIO PERJUDICADO POR EL USO DEL DOCUMENTO FALSIFICADO?

Sí

DESCRIBA LA FORMA EN QUE ESTA PERSONA SE VIO PERJUDICADA
MI PERSONA GERSON MONDRAGON PEÑAFIEL

LA PERSONA QUE USÓ EL DOCUMENTO, ¿OBTUVO ALGÚN PROVECHO
ECONÓMICO ENGAÑANDO A OTRA PERSONA?

No sabe

¿ANTE QUIÉN SE PRETENDÍA USAR EL DOCUMENTO FALSIFICADO?
ANTE EL JUEZ

ADICIONE INFORMACIÓN AL RELATO DE LOS HECHOS

ESTE SEÑOR ME TIENE MUY PERJUDICADO SABIENDO QUE YO NUNCA LE HE
FIRMADO NINGUNA LETRA DE CAMBIO NO EL DEBO NINGUN DINERO

Información Adicional

TIENE ALGUNA EVIDENCIA QUE APORTAR A LA DENUNCIA:

Sí

LA EVIDENCIA QUE VA APORTAR ES:

Documento

¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS
DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS?:

No

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?:

SI QUE TODO ESTO SE ACLARE NO TENGO PORQUE PAGAR ALGO QUE NO DEBO .

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:

No

2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:

No

3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES:

No

4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE
FAMILIA:

No

5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS
VÍCTIMAS:

Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al
cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:



- a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
 - o Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - o Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - o Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.


CIELO AMPARO MENDEZ RAMIREZ
Fiscalía General de la Nación
SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS - CALI
CALI



	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	Código: FGN-MP01-F-12
	FORMATO ACTA DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS EN LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA	Versión: 02
<p>Para la Fiscalía General de la Nación es muy importante que usted conozca los derechos y deberes que tiene en su calidad de víctima. Estos derechos deberán ser informados por los servidores de acuerdo a las diferentes etapas del proceso penal. No obstante, le recordamos que usted tiene el derecho a recibir información que requiera en cualquier momento.</p>		
Una vez recepcionada la denuncia, usted tiene derecho a:		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno. 2. Recibir desde el primer contacto con las autoridades, información pertinente para la protección de sus intereses. 3. Acceder a la administración de justicia. 4. Recibir información frente a: <ul style="list-style-type: none"> - Las organizaciones de víctimas a las que puede dirigirse para obtener apoyo si lo requiere. - El tipo de apoyo o de servicios que puede recibir en dichas organizaciones. - El lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela. - El modo y las condiciones en que puede pedir protección cuando sea pertinente. - Las condiciones en que, de modo gratuito, puede acceder a asesoría o asistencia jurídica, psicológica u otro tipo de asesoría. 5. Ser escuchado/a tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías. 6. La protección de su intimidad, esto es la no revelación de sus datos personal y el manejo cuidadoso de los hechos que usted declare. 7. La garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor. 8. Recibir asistencia gratuita por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de presentar dificultades para percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos, como dificultades para hablar y escuchar. 9. Conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias de lo sucedido (tiempo, modo y lugar). 10. Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley. La asistencia integral consiste prestar un buen y completo servicio a la víctima en las áreas que lo requiere, es decir, asistencia jurídica, psicológica, médica u otras que pueda necesitar. 11. Presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. 12. Conocer que nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie el secreto profesional. 13. Informar que la falsa denuncia implica responsabilidad penal. 		
Sus deberes son:		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar información veraz y no ocultar información durante la formulación de la denuncia o querrela. 2. Suministrar una dirección de correo electrónico o dirección física para notificaciones relacionadas con su denuncia o querrela, que sea de consulta permanente. 3. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia cuando corresponda. 4. Asistir a los requerimientos y citaciones realizados por la Fiscalía General de la Nación con ocasión a su denuncia. 5. Ofrecer un trato digno y respetuoso a los servidores de la Entidad y los demás actores del proceso penal. 6. Informar a la Fiscalía General de la Nación cualquier novedad o situación que afecte el proceso penal o situación de riesgo a su integridad con ocasión de la denuncia o querrela. 7. Manifestar, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario. 		
<p>Declaro que soy conocedor de los derechos y de los deberes a mí cargo, los cuales me fueron explicados. Normatividad: Constitución Política de Colombia artículo 23, Ley 906 de 2004, artículos 11 - 136 - 68 y 69; Ley 975 de 2005 artículo 37.</p>		
<p>NOTA: Si al momento de la recepción de la denuncia identifica que la víctima pertenece a un grupo minoritario o población vulnerable, por favor seleccione el anexo correspondiente.</p>		
ANEXO 1	DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO	
ANEXO 2	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL	
ANEXO 3	DERECHOS DE LAS NIÑAS VÍCTIMAS	
ANEXO 4	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	
ANEXO 5	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	